



Reglamento 49/2021 de Bases Reguladoras de las Becas de la Línea 1.2.1 Movilidad Alumnado de los Títulos Oficiales de Máster Interuniversitario

Reglamento 49/2021 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las becas de la Línea 1.2.1 Movilidad Alumnado de los Títulos Oficiales de Máster Interuniversitario, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 49/2021 de Bases Reguladoras de las Becas de la Línea 1.2.1 Movilidad Alumnado de los Títulos Oficiales de Máster Interuniversitario del Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular, con carácter básico, las becas correspondientes a la Línea 1.2.1 Movilidad del alumnado de los Títulos Oficiales de Máster Interuniversitario, comprendida en el Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba, dentro de la Modalidad 1 Estudios Oficiales de Másteres, Submodalidad 1.2 Ayudas a Estudiantes de Títulos Oficiales de Máster.
2. Estas becas persiguen facilitar que se cursen enseñanzas universitarias de segundo ciclo interuniversitarias, mediante la concesión de bolsas de viaje, destinadas a sufragar los gastos de movilidad del alumnado de Títulos Oficiales Conjuntos de Másteres Interuniversitarios, gestionados académica y administrativamente por el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba (IdEP).
3. El número de las becas a conceder se determinará en la convocatoria de las mismas.

Segunda. Normativa aplicable.

Las becas del Programa Propio de Posgrado de la Universidad de Córdoba, indicadas en la base primera, se regirán por las presentes Bases Reguladoras y sus convocatorias específicas, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Tercera. Consideración de personas beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiario de estas becas, el alumnado de la Universidad de Córdoba matriculado, en el curso académico que indique la convocatoria, en Títulos Oficiales conjuntos de Máster interuniversitarios, gestionados académica y administrativamente por el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba (IdEP), que deba asistir obligatoriamente en otra sede diferente a la Universidad de Córdoba a actividades docentes presenciales de las asignaturas curriculares obligatorias del máster, que no sean susceptibles de virtualización.

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	1/6



2. La movilidad para asistir a las actividades docentes presenciales, objeto de la beca puede desarrollarse con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la misma.
3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de residencia legal en España.
 - b) No haber sido beneficiaria de becas o ayudas destinadas al mismo fin.
4. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Cuarta. Cuantía de la beca y gastos elegibles.

La cuantía de la beca se determinará en cada convocatoria y estará destinada a sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la estancia para asistir actividades docentes presenciales de las asignaturas curriculares obligatorias de los másteres interuniversitarios, que no sean susceptibles de virtualización.

Quinta. Régimen de concesión de las becas.

El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva

Sexta. Órganos competentes.

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones, que se sustancian al amparo de las presentes Bases Reguladoras, se iniciarán de oficio, mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por el Consejo de Gobierno.

2. El procedimiento de las becas será instruido por la dirección del Secretariado de Másteres, siendo competente para su resolución la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación constituida por:

- a) La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado o cargo académico en quien delegue, que presidirá la Comisión de Evaluación.
- b) La persona responsable de la dirección del Secretariado de Másteres.
- c) Dos personas responsables de la dirección de Títulos Oficiales de Máster, miembros de la Comisión de Másteres y Doctorado.
- d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Estudios de Posgrado, que actuará como secretario/a de la Comisión de Evaluación.

5. Entre las funciones de la Comisión de Evaluación se encuentra la de resolver las dudas que se planteen sobre la interpretación de las presentes bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias, en relación al proceso de selección.

Séptima. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, correspondientes a esta línea del Programa Propio de Posgrado, se presentarán en los plazos establecidos en cada convocatoria, dirigidas a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

2. En el caso de solicitudes presentadas en cualquier otro lugar, el solicitante deberá enviar un aviso de la presentación mediante un correo electrónico dirigido al IdEP en la dirección de correo

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	2/6



electrónico: convocatoriasmaster.idep@uco.es, adjuntando escaneado el recibo de presentación o copia de la solicitud sellada y fechada por el registro u oficina de Correos correspondiente.

3. En el texto de cada convocatoria, se indicarán las instrucciones y requisitos necesarios para la correcta cumplimentación de la solicitud, así como la documentación que se debe aportar acompañando a la misma.

4. Si la documentación aportada durante el período de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, conforme a la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se entenderá que desiste de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

5. Tras el período de subsanación/reclamación se dictará resolución indicando las personas solicitantes admitidas y excluidas definitivamente en el procedimiento.

6. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

Octava. Tratamiento de los datos de carácter personal.

La presentación de una solicitud conlleva la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren o que puedan derivarse de la misma, única y exclusivamente dentro de los fines del Programa Propio (según la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal). A tales efectos se creará un fichero de datos de carácter personal sobre el que se podrá ejercitar en cualquier momento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado, Rectorado de la UCO, Avda. Medina Azahara nº 5, 14071-Córdoba.

Novena. Proceso de concesión de las becas.

Salvo que la convocatoria especifique lo contrario, el proceso general de concesión será el siguiente:

Tras la valoración de todos los méritos alegados y acreditados debidamente en la forma determinada en cada convocatoria, se publicará la resolución provisional de concesión correspondiente y se establecerá un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones. Finalizado el plazo de reclamación/ subsanación y resueltas las alegaciones por la Comisión de Evaluación, se adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva por la misma que será elevado a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado para su aprobación.

Décima. Criterios objetivos de otorgamiento.

La Comisión de Evaluación será la encargada de evaluar la presente línea de becas, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) **Créditos que se imparten otra sede.** Porcentaje de Nº de créditos correspondientes a las asignaturas que requieren movilidad, en relación con el total de créditos curriculares del máster que cursa la persona solicitante de la beca (PC). Se concederán hasta 100 puntos. Para la asignación de esta puntuación se tendrá en cuenta que el valor máximo de 100 puntos corresponde a PC=100% y el valor mínimo de 0 puntos corresponde a PC=0%.

b) **Duración de las actividades formativas.** Número de días en el que se desarrollan las asignaturas que requieren movilidad. Se concederán hasta 50 puntos.

c) **Situación económica del alumnado.** Si la persona solicitante ha obtenido en el curso 2019/2020 una beca de régimen general del Ministerio competente en materia de educación universitaria, se le concederá 60 puntos.

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	3/6



Undécima. Publicación.

1. Cada una de las convocatorias correspondiente a esta línea será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).
2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivos/as, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos. que servirá de notificación a las personas solicitantes.
3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Duodécima. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimotercera. Abono de las becas.

1. Una vez verificada la asistencia de la persona beneficiaria a la actividad solicitada, se abonará la beca concedida directamente en su cuenta corriente, dado el carácter personal de la misma.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Decimocuarta. Plazo de ejecución.

1. Las becas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras deberán ejecutarse dentro del plazo establecido en cada convocatoria.
2. Las solicitudes de aplazamiento deberán presentarse en un plazo mínimo de 15 días naturales antes de la fecha prevista de finalización del plazo establecido. Todas las peticiones serán resueltas por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado.
3. En caso de que no se haya justificado el gasto y no se haya solicitado prórroga en los plazos establecidos para ello, se entenderá que se renuncia a la parte de la beca no justificada.

Decimoquinta. Justificación.

1. Las personas beneficiarias, que no hayan realizado la estancia con anterioridad a la solicitud de la beca, presentarán en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la actividad docente objeto de la misma, la siguiente documentación:
 - a) Certificado del responsable de la actividad docente que refleje que la asistencia a la misma de la persona beneficiaria.
 - b) Justificación de las faltas de asistencias, en su caso.

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	4/6



2. Las personas beneficiarias que hayan realizado la estancia con anterioridad a la solicitud de la beca, presentarán la documentación que justifica la realización de la misma, establecida en el párrafo anterior, junto con la solicitud de la beca.

3. Se considerará inhábil el mes de agosto exclusivamente a efectos de justificación de las becas concedidas.

Decimosexta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir con el 80% de la asistencia a las actividades docentes, siempre que las faltas de asistencia del 20% restante queden debidamente justificadas.

b) Justificar el empleo de la beca en los plazos y forma establecidos.

Decimoséptima. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro de la beca percibida al amparo de las presentes bases reguladoras, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Expresamente se indican como causas motivo de reintegro, además de las restantes contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos o de las actividades para las que se aprobó la beca, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la beca destinada a tales objetivos o actividades o, en el caso de que así se establezca en la convocatoria, a la pérdida del derecho a cobro total o parcial.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias, de los documentos justificativos establecidos conllevará la devolución de las cantidades percibidas no justificadas.

e) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la actuación financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la beca no justificada, de acuerdo con la normativa de subvenciones aplicable.

Decimoctava. Control financiero.

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre los/as beneficiarios/as que hayan sido subvencionados/as con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

Decimonovena. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima. Recursos.

Contra la resolución definitiva de concesión del incentivo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución (artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	5/6



Vigesimoprimera. Financiación y dotación presupuestaria.

1. Las acciones incluidas dentro de las presentes bases reguladoras serán financiadas con recursos propios y ajenos de la Universidad de Córdoba. La concesión de las becas estará supeditada, en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

2. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado de alguna(s) submodalidad(es) a otra(s) ya existente(s) o a convocatorias extraordinarias del Programa Propio de Posgrado.

3. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado a cada modalidad, sin necesidad de nueva convocatoria o a posibles convocatorias extraordinarias del Programa Propio de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

4. La cantidad asignada al Programa Propio se imputará con cargo a las partidas del presupuesto de la Universidad de Córdoba, que se determinan en cada convocatoria de beca.

Vigesimosegunda. Régimen general de incompatibilidades.

Las becas o subvenciones concedidas por el Programa Propio de Posgrado serán incompatibles con las que pudieran obtenerse, para el mismo objeto, a través de cualquier otro Programa Propio o similar aprobado y financiado por la Universidad de Córdoba y/o las ayudas o subvenciones de otros programas o acciones financiados externamente a la Universidad y obtenidas, así mismo, para el mismo objeto.

Vigesimotercera. Publicidad de las becas.

Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que se realicen al amparo de las mismas deben respetar lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Autorización de cambios no sustanciales.

Con carácter general, se habilita a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una beca. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Másteres y Doctorado en la siguiente sesión en la que sea posible.

Disposición adicional segunda. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes bases reguladoras.

Disposición final primera. Título competencial.

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5XDQY2UV4TBYZO6PVOH3T657Q	Página	6/6

